

, 24 de febrero de 1992.

Licenciado

Alberto Guerra P.

**Abogado Consultor del
Consejo Municipal de Panamá** ✓

E. S. D.

Licenciado Guerra:

He acogido la consulta jurídica que, a través de su persona, me formulara el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, en la Nota Nº 5 fechada 13 de febrero de 1992, la cual se refiere a la actuación del "Director o Jefe de de Seguridad de la Alcaldía de Panamá," con relación a una supuesta toma de las oficinas de esa Máxima Autoridad Municipal, por parte de algunos Concejales.

En efecto, coincido con el criterio legal expuesto por su despacho y que acompañó la consulta, toda vez que el "Director o Jefe de Seguridad de la Alcaldía de Panamá", carece de facultad legal para ordenar y ejecutar arrestos a personas, por su propia cuenta, y, para ordenar la ejecución de los mismos a los miembros de la Fuerza Pública.

Sin embargo, es nuestro deber advertirle que en el caso de los Representantes de Corregimientos, los mismos han dejado de tener la inmunidad a la privación de libertad, que les otorgaba el artículo 8 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, ya que el artículo 6 de la ley 53 de 12 de diciembre de 1984 que lo subrogaba, fue declarado inconstitucional por el Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 13 de septiembre de 1989.

En virtud de lo anterior, los Representantes de Corregimientos que pueden ser privados de su libertad, cumpliéndose con las formalidades que al efecto le garantizan a toda persona, la Constitución y la Ley.

Finalmente, a nuestro juicio, el organismo de Seguridad de la Alcaldía de Panamá tiene su razón de ser, en la necesidad de brindar protección a los funcionarios que allí laboran, en la eventualidad de un peligro externo y, no debe ser utilizado en controversias de orden interno, ya que tanto el Organo Legislativo Municipal formado por el Consejo Municipal, como el Organo Ejecutivo Municipal, encarnado en el Alcalde Municipal, deben procurar la mayor armonía posible entre sí, en favor del mejor funcionamiento del ente Municipal, cumpliendo así los principios básicos de toda administración descentralizada.

De esta manera dejo sentado el criterio legal de la Procuraduría de la Administración, sobre el asunto consultado.

Sin otro particular me reitero en las seguridades de mi más alto aprecio y consideración.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

MAB/DBS:au